



Asamblea General

Distr. limitada
27 de enero de 2010
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Cuarto período de sesiones

25 a 29 de enero de 2010

Tema 2 a) del programa

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones de derechos humanos: educación y formación en materia de derechos humanos

Sr. José Antonio Bengoa Cabello, Sr. Shiqiu Chen, Sra. Chinsung Chung, Sr. Emmanuel Decaux, Sr. Héctor Felipe Fix Fierro, Sr. Wolfgang Stefan Heinz, Sr. Latif Hüseyinov, Sr. Vladimir Kartashkin, Sr. Bernard Andrew Nyamwaya Mudho, Sr. Shigeki Sakamoto, Sr. Dheerujlall Seetulsingh, Sra. Halima Embarek Warzazi, Sr. Jean Ziegler, Sra. Mona Zulficar: proyecto de recomendación

4/... Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el mandato fijado por la resolución 6/10 de 28 de septiembre de 2007 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se pide al Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos, así como la resolución 10/28 de 27 de marzo de 2009 del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus recomendaciones 1/1 de 14 de agosto de 2008, 2/1 de 30 de enero de 2009 y 3/3 de 7 de agosto de 2009 en relación con los trabajos del grupo de redacción sobre educación y formación en materia de derechos humanos, así como los documentos preparativos presentados por el Relator del grupo de redacción¹,

Acogiendo con satisfacción el número particularmente importante de respuestas a los cuestionarios dirigidos por el grupo de redacción a todas las partes interesadas, que han constituido una fuente de información sumamente rica para el trabajo del grupo de redacción,

Felicitándose de la contribución de la diversas partes interesadas a la continuación de la reflexión, en particular con ocasión del seminario sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos celebrado en Marrakech (Marruecos) los días 16 y 17 de julio de 2009, con la asistencia de la Presidenta y del Relator del grupo de redacción,

¹ A/HRC/AC/2/CRP.1, A/HRC/AC/3/CRP.4, A/HRC/AC/3/CRP.4/Corr.1 y A/HRC/AC/4/3.

Destacando la participación activa de las instituciones nacionales de derechos humanos en cada etapa de la reflexión colectiva,

Acogiendo con satisfacción la continuación de las actividades del grupo de redacción y en particular el proyecto de declaración presentado por el Relator del grupo de redacción en el documento A/HRC/4/3,

Deseoso de continuar asociando estrechamente a las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y las demás organizaciones internacionales y regionales competentes a los trabajos en curso,

Tomando buena nota de las profundas discusiones dedicadas al proyecto de declaración durante los debates interactivos del cuarto período de sesiones del Comité Asesor, así como de la continuación de los trabajos del grupo de redacción en este período de sesiones,

1. *Hace suyo* el proyecto de Declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos, que figura como anexo de la presente recomendación, en su forma revisada;

2. *Transmite* el proyecto de declaración al Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones, de conformidad con la petición formulada en las resoluciones 6/10 y 10/28;

3. *Recomienda* la amplia difusión del proyecto de declaración y alienta la continuación de las iniciativas adoptadas por las diferentes partes interesadas para favorecer la concertación colectiva sobre el proyecto de declaración;

4. *Recomienda* que el grupo de redacción sea informado de la continuación de los trabajos del Consejo de Derechos Humanos y pueda ser asociado en la forma apropiada a la continuación de la reflexión y de la labor de sensibilización sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos.

Anexo

Anteproyecto de Declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos, revisada por el Relator del grupo de redacción del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

[*La Asamblea General,*]

Teniendo presente el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas en el que se encomienda a la Asamblea General la función de "fomentar la cooperación internacional en materias de carácter (...) cultural y educativo (...) y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión",

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos (...)",

Basándose en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo primer párrafo se afirma que "toda persona tiene derecho a la educación", precisando específicamente en el segundo párrafo que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

Reafirmando que, como se dispone en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los demás instrumentos de derechos humanos, los Estados están obligados a velar por que la educación tenga por objeto el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Consciente de sus compromisos internacionales, contraídos en virtud de distintos tratados universales y regionales de derechos humanos y de diversos instrumentos internacionales,

Consciente también, en particular, de la Declaración y el Programa de Acción aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con el objeto de hacer efectivo el derecho a la educación, como derecho inherente a la dignidad de la persona humana a la vez que como un medio de promover y hacer respetar el conjunto de los derechos humanos,

Subrayando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se pide "a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza", y se señala que "la educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se enuncian esos principios en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos y de fortalecer el compromiso universal en favor de esos derechos",

Teniendo en cuenta los progresos logrados en el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) y el Programa Mundial para la educación en derechos humanos mediante la puesta en marcha del Proyecto

del plan de acción para la primera etapa (2005-2007), que se prorrogó hasta 2009, y con el inicio de una nueva etapa del Programa Mundial para 2010-2014,

Alentando a que se alcancen de manera efectiva los objetivos establecidos para 2015 en la Declaración del Milenio, y en particular el acceso, en pie de igualdad, de las niñas y los niños a todos los niveles de la educación,

Recordando la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Teniendo presentes las numerosas iniciativas adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de otras organizaciones internacionales y regionales, así como a nivel nacional, tanto por las autoridades públicas como por los órganos de la sociedad civil,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, en el que los jefes de Estado y de Gobierno apoyan "que se promueva la educación y la divulgación sobre derechos humanos a todos los niveles, incluso mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (...) e insta[n] a todos los Estados a preparar iniciativas en ese sentido",

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, por la que se establece el Consejo de Derechos Humanos, y en particular el párrafo 5 a), en el que se menciona la importancia de la educación y de la formación en materia de derechos humanos,

Recordando las resoluciones 62/171 de la Asamblea General y 12/4 del Consejo de Derechos Humanos relativas a la educación y la formación en materia de derechos humanos,

Deseosa de intensificar las tareas emprendidas y de favorecer la toma de conciencia y el compromiso colectivo de todos los interesados, mostrando una visión de conjunto, coherente y concreta, de los principios rectores que deben servir de guía para que se hagan efectivas la educación y la formación en materia de derechos humanos para todos, sin distinción alguna,

Movida por el deseo de dar a la comunidad internacional una señal clara de la importancia fundamental de la educación y la formación en materia de derechos humanos para la promoción y la protección de estos derechos,

Declara:

I. Definiciones y principios

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas, de formación, información y aprendizaje que tienen por objeto promover una cultura universal de los derechos humanos.

2. El derecho a la educación y a la formación en materia de derechos humanos es un derecho fundamental, inherente a la dignidad de la persona e íntimamente ligado al disfrute efectivo del conjunto de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

3. La educación y la formación en materia de derechos humanos concierne a todos los niveles de la enseñanza (preescolar, primaria, secundaria y universitaria) y a todas las formas de educación, formación y aprendizaje, sea en el

ámbito escolar, extraescolar o no escolar, tanto en el sector público como en el privado. Incluyen la formación profesional, en especial la formación de formadores, la educación continua, la educación popular, la información y la sensibilización del público en general.

4. La educación y la formación en materia de derechos humanos son un componente esencial del derecho a la educación para todos, tal y como se consagra tanto en el ámbito internacional y regional como en el derecho interno de los diferentes Estados. Están vinculadas a la plena aplicación del derecho a la educación, y en particular a la efectividad de una educación primaria, gratuita y obligatoria, y a la generalización de una educación de base para todos, incluidas las personas analfabetas, así como al desarrollo de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza técnica y profesional, y de la enseñanza superior.

5. La educación y la formación en materia de derechos humanos debería basarse en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes, al objeto de:

- a) dar a conocer los derechos humanos, en especial las normas internacionales, regionales y nacionales, los principios, la legislación y las garantías aplicables;
- b) lograr el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos;
- c) desarrollar una cultura universal de los derechos humanos en la que todos sean conscientes de sus propios derechos y de sus obligaciones respecto de los derechos de los demás, favoreciendo el desarrollo de la persona como miembro responsable de una sociedad libre y pacífica, en el pluralismo y la tolerancia;
- d) garantizar la igualdad de oportunidades, mediante el acceso a una educación de calidad para todos, sin ningún tipo de discriminación; y
- e) velar por que la educación se desarrolle en un espíritu de participación, inclusión y responsabilidad que tenga en cuenta tanto los contenidos como los métodos.

6. La educación y formación en materia de derechos humanos se basan en el principio de igualdad, en particular igualdad entre niñas y niños y entre mujeres y hombres, especialmente en lo que se refiere al acceso a la escuela, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

7. La educación y formación en materia de derechos humanos debe tener plenamente en cuenta a los grupos vulnerables, en especial a las personas con discapacidad, las que viven en la pobreza, los extranjeros y los migrantes, asegurando el acceso efectivo a la educación básica, así como a la educación en materia los derechos humanos, a fin de eliminar las causas de exclusión o marginación y de permitir a todos el ejercicio efectivo de todos sus derechos.

8. La educación y formación en materia de derechos humanos también debe tomar en consideración las necesidades especiales de los pueblos indígenas y las de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

9. La educación y la formación en derechos humanos constituyen un proceso permanente que se inicia en la edad escolar y preescolar y abarca todas las edades de la vida, todas las situaciones y a todos los segmentos de la sociedad.

10. La educación y la formación en derechos humanos deben enriquecerse con la diversidad de las civilizaciones, religiones, culturas y tradiciones que contribuyen a la universalidad de los derechos humanos.

11. La educación y la formación en derechos humanos deben emplear lenguas y medidas adaptadas al público seleccionado y tener en cuenta las necesidades fundamentales de la población, haciendo hincapié en la interdependencia de todos los derechos humanos para convertirse en motor del desarrollo.

12. La educación y la formación en derechos humanos están estrechamente vinculadas a la realización de la libertad de expresión y del derecho a la información. Deben favorecer el acceso y la participación de todos al desarrollo de los medios de comunicación, en particular la prensa, la radio y la televisión, y al fortalecimiento de su función pedagógica.

13. La educación y la formación en derechos humanos deben integrar las perspectivas de la era digital para impulsar la creación de nuevos espacios pedagógicos a fin de lograr una igualdad efectiva en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

14. La educación y la formación en derechos humanos suponen la existencia de un estrecho vínculo entre la escuela, la familia, la comunidad básica y la sociedad en su conjunto a fin de crear un entorno favorable a la promoción y la protección de los derechos humanos.

15. La educación y la formación en derechos humanos contribuyen a la prevención de las violaciones de esos derechos y tienen por objeto erradicar la violencia en el hogar, particularmente contra las mujeres y las niñas, y las demás formas de violencia social, como la violencia en el entorno escolar, así como la discriminación, los estereotipos y las declaraciones de incitación al odio.

II. Medidas de aplicación en el plano interno

16. El Estado asume la responsabilidad primordial por cuanto se refiere al derecho a la educación y la formación en derechos humanos. Además de la obligación de respetar el derecho a la educación y la formación en derechos humanos, el Estado debe asegurar progresivamente el pleno ejercicio de ese derecho por todos los medios adecuados, en particular la adopción de medidas legislativas. Tiene la obligación de incorporar las normas universales en el derecho interno y de llevar a cabo políticas positivas encaminadas a cumplir sus compromisos en materia de educación y formación en derechos humanos, por conducto de sus instituciones y agentes.

17. El Estado tiene asimismo la obligación de proteger e impartir la educación y la formación en derechos humanos, determinado el marco jurídico de la actividad de otras entidades públicas o privadas, principalmente las escuelas y universidades, velando por la formación profesional de los docentes, fijando garantías mínimas y favoreciendo las prácticas óptimas, particularmente en materia de no discriminación e igualdad efectiva.

18. El Estado tiene una responsabilidad particular en cuanto a la realización efectiva del derecho a la educación y la formación en derechos humanos de los grupos vulnerables, movilizándolo sus medios con arreglo a los criterios de la accesibilidad, la aceptabilidad, la dotación adecuada y la adaptabilidad de la educación y la formación.

19. El Estado también tiene una responsabilidad propia con respecto a la formación profesional, tanto inicial como continua, de sus funcionarios, en particular los magistrados, los policías, los funcionarios de prisiones y todos los agentes del orden. Asimismo debe velar por que se dé una formación adecuada a los miembros de sus fuerzas armadas y de los servicios uniformados, integrando el derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal. También debe ocuparse del personal privado que desempeña funciones de los poderes públicos.

20. Todos los miembros de la comunidad educativa, en particular los establecimientos de enseñanza, el personal docente, los alumnos y los estudiantes, así como sus familias, tienen un importante papel que desempeñar para contribuir a la mejor realización del derecho a la educación y a la formación en materia de derechos humanos, mediante sus propias iniciativas o mediante proyectos conjuntos con los poderes públicos.

21. La educación y la formación en derechos humanos, que son un importante factor de democratización y de puesta en común de conocimientos, deben beneficiarse de una voluntad política firme, claramente manifestada a través de una estrategia de aplicación conjunta y de una movilización de recursos humanos y financieros, con compromisos precisos y objetivos concretos.

22. La plena realización de tal estrategia, elaborada en función de las necesidades y de las prioridades del país, implica una coordinación interministerial efectiva y la creación de estructuras administrativas especializadas.

23. El desarrollo y el reforzamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos deben permitir que esas instituciones desempeñen una función particularmente útil de iniciativa, de sensibilización y de promoción entre todos los agentes públicos y privados, así como, si es necesario, una función de coordinación y de evaluación.

24. La concepción, la aplicación y el seguimiento de esa estrategia debe involucrar a todas las partes interesadas, en particular los órganos de la sociedad civil, promoviendo, si procede, las coaliciones entre múltiples agentes.

25. La educación y la formación en derechos humanos exigen la movilización de los poderes públicos, en particular las autoridades locales, y de todos los órganos de la sociedad, la sociedad civil y el sector privado. Los distintos agentes de la sociedad civil, las instituciones religiosas, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las asociaciones profesionales, el personal docente y los padres de los alumnos también tienen un papel indispensable que desempeñar. Las empresas, en particular las empresas multinacionales, las instituciones y sectores de actividad culturales y los medios de información, especialmente los nuevos, deben asumir plenamente su responsabilidad en la educación y la formación en derechos humanos.

26. La educación y la formación en derechos humanos deben ser permanentes, y su aplicación efectiva requiere un esfuerzo progresivo y continuado para el que se hayan fijado objetivos a largo plazo.

27. La educación y la formación en derechos humanos deben estar orientadas a la participación de todos y al refuerzo de las capacidades de todos, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones económicas, sociales y culturales y favoreciendo las iniciativas locales a fin de fomentar la aceptación del objetivo común que es la realización de todos los derechos humanos para todos.

28. Es indispensable hacer una evaluación permanente de las medidas adoptadas en el marco nacional para la efectividad de la educación y la formación en

materia de derechos humanos mediante el establecimiento de objetivos concretos e indicadores cuantitativos y cualitativos.

29. El progreso de la educación y la formación en derechos humanos se nutre de la formación inicial y permanente de los docentes en todos los niveles educacionales, así como de la investigación teórica y práctica, en las esferas de las ciencias de la educación y la pedagogía y de la normativa internacional de derechos humanos, gracias a la cooperación y el establecimiento de redes entre los institutos especializados y los centros de investigación, con miras a favorecer la definición de los conceptos comunes y los métodos pedagógicos.

30. La garantía de las libertades académicas y la protección de los derechos humanos de las personas encargadas de la educación y la formación en derechos humanos, en su calidad de defensores de los derechos humanos, requieren una vigilancia particular, tanto en el sector escolar (formal), extraescolar (informal) o no escolar (no formal).

31. La educación y la formación en derechos humanos deberían basarse en la riqueza cultural y las tradiciones de los distintos países. Deberían alentarse las manifestaciones artísticas, como el teatro, la música, las artes gráficas y la creación audiovisual dado que son vectores de formación y sensibilización acerca de los derechos humanos.

32. La educación y la formación en derechos humanos constituyen un elemento fundamental de la comunicación, por lo que las nuevas tecnologías deberían realzar su importancia mediante campañas de sensibilización adaptadas al mundo en red.

III. Medidas de aplicación en el plano internacional

33. Las Naciones Unidas deben promover la educación y la formación en derechos humanos ante su personal civil y militar. En situaciones de crisis, incumbe a la Organización la responsabilidad de dar prioridad a la educación y la formación en derechos humanos en los programas de consolidación de la paz y la reconstrucción del Estado, en particular del estado de derecho y la cultura democrática.

34. Las organizaciones internacionales y regionales deben promover la educación y la formación en derechos humanos ante su personal civil y militar. En sus esferas de competencia, deben integrar la educación y la formación en derechos humanos en sus actividades y programas de cooperación.

35. Las organizaciones no gubernamentales internacionales también cumplen una misión importante en materia de educación y formación en derechos humanos, tanto en su acción interna con respecto a sus miembros, como en sus programas sobre el terreno.

36. La cooperación internacional en el plano multilateral o bilateral, incluida la cooperación descentralizada, debería apoyar y fortalecer los esfuerzos nacionales mediante incentivos y experiencias piloto en el marco de la continuación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

37. La plena realización de la educación y la formación en derechos humanos, y del derecho a la educación como tal, requiere de la complementareidad de los esfuerzos de las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, en razón del interés constante que suscitan la coordinación, la coherencia, la sinergia y la interdependencia.

38. El seguimiento de la plena realización de la educación y la formación en derechos humanos pasa por la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la puesta en práctica de una verdadera integración sistemática por parte de los diferentes organismos y mecanismos competentes.

39. Los órganos de tratados deberían especialmente aprobar observaciones generales sobre la educación y la formación en derechos humanos, de no haberlo hecho todavía, y poner el acento de forma sistemática en la educación y la formación en derechos humanos tanto en las preguntas dirigidas a los Estados como en las observaciones finales.

40. La educación y formación en derechos humanos deberían igualmente encontrar su lugar en el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, en las directrices relativas a la información requerida y también en los compromisos contraídos y las recomendaciones formuladas. El proceso podría reforzarse mediante la participación de expertos en la evaluación de los progresos conseguidos.

41. Podría igualmente crearse un Centro Internacional para la Educación y la Formación en Derechos Humanos, con el objeto de facilitar y coordinar la aplicación y el seguimiento de la presente Declaración.

42. La creación de un Fondo internacional de contribuciones voluntarias para la educación y la formación en derechos humanos debería contribuir a la financiación de iniciativas y proyectos innovadores sobre el terreno.

43. "Embajadores de buena voluntad", a escala internacional o nacional, personalidades, artistas y deportistas también podrían contribuir eficazmente a difundir la cultura de los derechos humanos entre públicos muy diferentes.

IV. Continuidad

44. La presente declaración-marco, que tiene por objeto definir un terreno común desde el que movilizar los esfuerzos de los Estados y de todas las partes interesadas, debería encontrar su continuidad en acontecimientos temáticos más específicos, en relación tanto con sectores concretos (medios de comunicación, las TIC) como con colectivos destinatarios (profesionales de la salud, la policía y las fuerzas armadas) o grupos vulnerables.
